REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: NELVA ESTHER DIAZ QUIROZ
DEMANDADO: NALGIZ ROCIO RAMIREZ DIAZ y OTROS
RAD: 20001-31-03-002-2018-00050-00

Atendiendo a lo dispuesto en audiencia realizada el catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), y habiéndose surtido el tramite de la prueba pericial decretada dentro del proceso y en atención a que el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia ALVARO MAYA CORONADO, no fue objeto de contradicción, procede el despacho a fijar sus honorarios en atención a lo dispuesto en el acuerdo Nro. PCSJA21-11854 del 23 de septiembre de 2021, a través del cual se estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia.

*"**ARTÍCULO 22.º HONORARIOS**. Los honorarios de los peritos constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los peritos y fijar los honorarios con sujeción a los parámetros establecidos en este acuerdo. "*

*"**ARTÍCULO 23.º** PARAMETROS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, fijará los honorarios de los peritos teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Complejidad del proceso. ii) Cuantía de las pretensiones. iii) Duración del peritazgo. iv) Requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del encargo y, v) Naturaleza de los bienes y su valor. PARÁGRAFO. El funcionario de conocimiento podrá acudir a instituciones especializadas de carácter público o privado, y/o a las asociaciones, agremiaciones, federaciones o colegios de profesionales, entre otros, de reconocida trayectoria e idoneidad, con el fin de consultar los precios del mercado, según el área de que se trate, para establecer la remuneración de los servicios prestados por los peritos."*

*"**ARTÍCULO 24.º DE LAS TARIFAS**. Con base en los parámetros señalados en el artículo anterior, la remuneración de los peritos como auxiliares de la justicia, se regirá por las siguientes reglas: 1. **Los honorarios de dictámenes periciales distintos de avalúos oscilarán entre cinco (5) y mil cincuenta (1050) salarios mínimos legales diarios vigentes**, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 23° del presente acuerdo."*

En ese orden, el despacho atendiendo la naturaleza y calidad del experticio presentado, fijará como honorarios del perito ALVARO MAYA CORONADO, la

suma de DOS MILLONES QUINIENTOS ($2.500.000), los cuales deberán ser pagados por la parte demandante, por ser quien solicitó la prueba pericial.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Asígnese como honorarios al auxiliar de la justicia señor ALVARO MAYA CORONADO, por el dictamen pericial rendido la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS PESOS ($2.500.000), la Suma antes anotada será a cargo de la parte actora, de conformidad con la motivación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c3ee8d72a3708164e3e7d25ff36c056cd19e135e1c554778f15e16abdda954**
Documento generado en 22/02/2024 11:19:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica